



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4350-4444

FECHA:

26 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO GAIRA Y DE CUATRO (4) CANALES SIN NOMBRE, PARA LA REHABILITACIÓN DE 69 TRAMOS DE TUBERÍA, EN EL SECTOR BURECHE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 5788 del 12 de julio de 2018, la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor EDUARDO GARCIA DE PIÑERES, presenta solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Río Gaira, del cauce sin nombre No. 1, del cauce sin nombre No. 2, del cauce sin nombre No. 3 y del cauce sin nombre No. 4, que discurren por el sector Bureche en el Distrito de Santa Marta y el Municipio de Ciénaga del departamento del Magdalena, entre las abscisas K0+77 al K24+721 del gaseoducto Troncal de PROMIGAS – Líneas 20C y 24C, para rehabilitar 69 tramos de tubería que presentan fallas de recubrimiento protector.

Que bajo la misma radicación, el solicitante presenta Formato de solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación Ambiental, Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, documentos que acreditan la existencia y representación legal de la empresa y descripción técnica del proyecto.

Que la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., acredita el pago de evaluación ambiental por medio del Recibo de Caja remitido con el radicado No. 6646 del 08 de agosto de 2018.

Que mediante Auto No. 1122 del 15 de agosto de 2018, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 10 de septiembre de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 26 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO GAIRA Y DE CUATRO (4) CANALES SIN NOMBRE, PARA LA REHABILITACIÓN DE 69 TRAMOS DE TUBERÍA, EN EL SECTOR BURECHE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

"CONCEPTO

Las actividades se realizarán para acondicionar el recubrimiento protector de las líneas de tubería 20C y 24C del gasoducto TRONCAL de PROMIGAS S.A E.S.P, específicamente entre el sector de Bureche en el Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga, entre las abscisas del K0+77 al K24+721 (Ver figura 1).

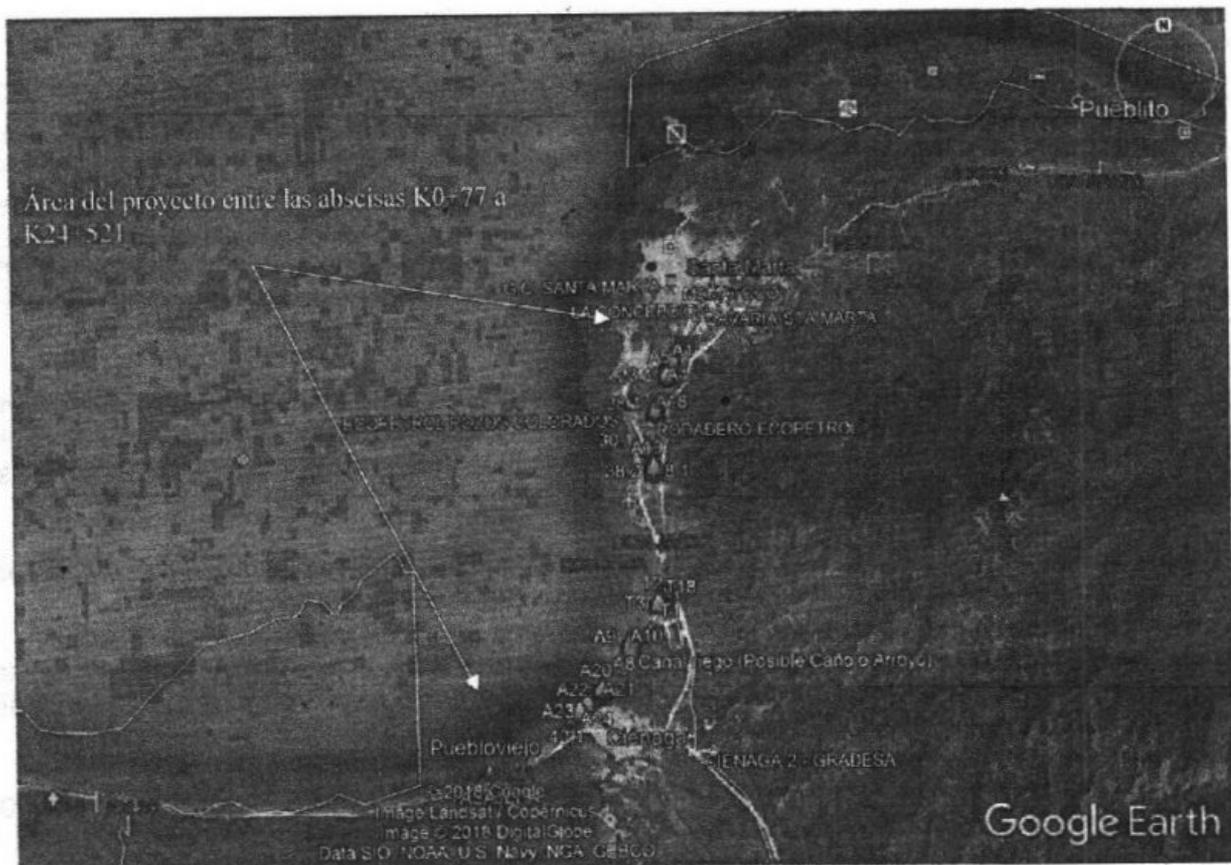


Figura 1. Localización general de la intervención entre el Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4350 -

20 OCT. 2018

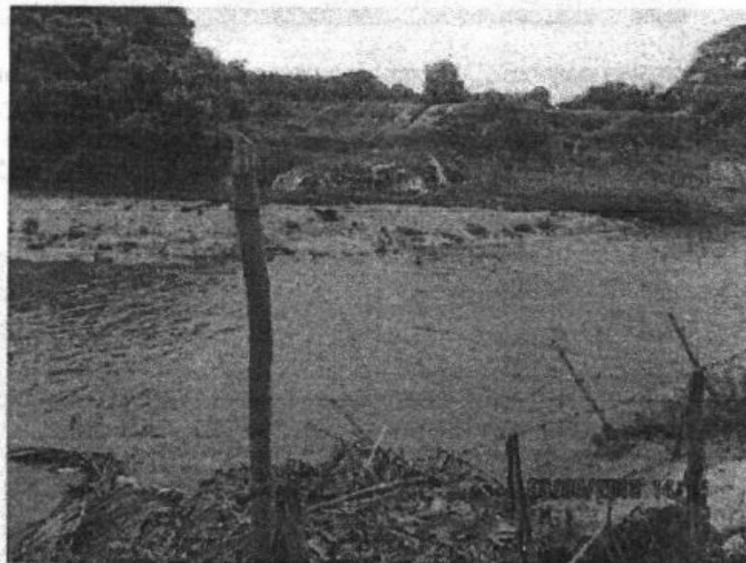
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO GAIRA Y DE CUATRO (4) CANALES SIN NOMBRE, PARA LA REHABILITACIÓN DE 69 TRAMOS DE TUBERÍA, EN EL SECTOR BURECHE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

VISITA TÉCNICA

El día 19 de septiembre de 2018, en compañía del personal técnico de Promigas S.A. E.S.P., se llevó a cabo visita técnica de campo. Durante la visita, se pudo corroborar las coordenadas del lugar donde se pretenden adelantar las obras.

Se pudo observar, que en ninguno de los puntos sobre los cuales se solicita permiso de ocupación de cauce, existe la necesidad de otorgar tal permiso para que se adelantes las actividades proyectadas por el solicitante; las coordenadas del punto de cauce de maquinaria son: 11°10'54.36"N, 74°12'20.35"O. Lo anterior debido a que:

- En el caso del Río Gaira, no se adelantarán obras, ni se permanecerá en el cauce del mismo. Solo se requiere pasar la maquinaria de excavación de un lado de río al otro y los puntos de intervención se localizan sobre el cauce del río. A continuación, se muestra imagen del punto por donde se atravesarán las maquinarias por el Río Gaira.



- En el caso del punto sin nombre 1, este corresponde al cauce de un canal de drenaje de una finca bananera. Las coordenadas del punto donde se intervendrá el cauce de ese canal artificial privado son: 11° 2'8.91"N, 74°14'12.69"O. A continuación, se presenta una foto del lugar.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 4350

FECHA:

26 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO GAIRA Y DE CUATRO (4) CANALES SIN NOMBRE, PARA LA REHABILITACIÓN DE 69 TRAMOS DE TUBERÍA, EN EL SECTOR BURECHE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



- *En el caso de punto sin nombre 2, los trabajos no se adelantarán directamente sobre el cauce del cuerpo de agua, sino en la ronda hídrica del mismo. Adicionalmente, el cauce a intervenir, es un canal de drenaje de baja jerarquía hídrica. Las coordenadas del punto donde se intervendrá el cauce de ese canal artificial privado son: 11° 2'31.50"N, 74°14'1.13"O. A continuación, se presenta una foto del lugar.*



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4350-4350

FECHA:

26 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO GAIRA Y DE CUATRO (4) CANALES SIN NOMBRE, PARA LA REHABILITACIÓN DE 69 TRAMOS DE TUBERÍA, EN EL SECTOR BURECHE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

- *En el caso del punto si nombre 3, este corresponde a un canal de drenaje artificial, construido con fin de manejo de escorrentía de la vía férrea. Las coordenadas del punto donde se intervendrá el cauce de ese canal artificial privado son: 11° 2'34.33"N, 74°13'58.58"O. A continuación, se presenta una foto del lugar.*



- *En el caso del punto si nombre 4, este corresponde a un canal de drenaje artificial, construido con fin de manejo de escorrentía de la vía férrea. Las coordenadas del punto donde se intervendrá el cauce de ese canal artificial privado son: 11° 2'35.00"N, 74°13'57.79". A continuación, se presenta una foto del lugar.*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

4350

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 26 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO GAIRA Y DE CUATRO (4) CANALES SIN NOMBRE, PARA LA REHABILITACIÓN DE 69 TRAMOS DE TUBERÍA, EN EL SECTOR BURECHE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Que en virtud del concepto técnico que antecede y la naturaleza de las actividades a realizar por parte de PROMIGAS S.A. E.S.P., sumado al hecho que las intervenciones constituyen cruces con canales artificiales y de baja jerarquía hídrica, no se requiere de Permiso de Ocupación de Cauce del Río Gaira y de los cuatro (4) canales sin nombre, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 ahora compilado en el Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

Que sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. podrá realizar las obras de rehabilitación de los 69 tramos de tubería, en el sector Bureche del Distrito de Santa Marta y del Municipio de Ciénaga del departamento del

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4350

FECHA:

26 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO GAIRA Y DE CUATRO (4) CANALES SIN NOMBRE, PARA LA REHABILITACIÓN DE 69 TRAMOS DE TUBERÍA, EN EL SECTOR BURECHE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Magdalena, entre las abscisas K0+77 al K24+721 del gasoducto Troncal de PROMIGAS – Líneas 20C y 24C.

No en todo caso, con el objeto de minimizar los impactos a los recursos naturales que pudieran presentarse con el desarrollo de las actividades a adelantar, PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a unas obligaciones de tipo ambiental, que serán enumeradas en la parte resolutive de la presente providencia

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4350 - JUE

FECHA:

26 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO GAIRA Y DE CUATRO (4) CANALES SIN NOMBRE, PARA LA REHABILITACIÓN DE 69 TRAMOS DE TUBERÍA, EN EL SECTOR BURECHE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor EDUARDO GARCÍA PIÑERES, para la rehabilitación de 69 tramos de tubería, en el sector Bureche del Distrito de Santa Marta y en el Municipio de Ciénaga del departamento del Magdalena, entre las abscisas K0+77 al K24+721 del gaseoducto Troncal de PROMIGAS – Líneas 20C y 24C, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES con el fin de evitar y mitigar los impactos a los recursos naturales que pudieran presentarse con las obras de rehabilitación:

1. Presentar en CORPAMAG la topografía de la sección transversal del Río Gaira, en el punto de cruce por el cual se cruzará la maquinaria, antes del inicio de esta actividad.
2. Una vez terminadas las actividades de paso de maquinaria por el Río Gaira, deberá dejar conformada la sección de río tal cual se encontraba antes de del cruce de los equipos.
3. Presentar la topografía de la sección transversal del cauce del canal sin nombre 2, antes del inicio de los trabajos de rehabilitación.
4. Una vez terminadas las actividades, deberá dejar conformada las secciones de los canales tal cual se encontraban antes de la ejecución de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. a través de su representante legal, el señor EDUARDO GARCÍA PIÑERES, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

4350

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

26 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO GAIRA Y DE CUATRO (4) CANALES SIN NOMBRE, PARA LA REHABILITACIÓN DE 69 TRAMOS DE TUBERÍA, EN EL SECTOR BURECHE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Díaz

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5056

07 DIC 2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 07 días del mes de del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 M, se notifica personalmente al señor (a) JAIME EDUARDO DE LUQUE VALENZUELA quien actúa en nombre y representación de PROMIGAS S.A. E.S.P. del contenido de la Resolución No. 4350 de fecha 26 OCTUBRE 2018. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Jaime de Luque
EL NOTIFICADOR

JEL
EL NOTIFICADO
85-434-832

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



MEMORANDUM

TO: THE BOARD OF TRUSTEES

FROM: THE PRESIDENT

SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]



[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]